



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00540-00
DEMANDANTE: BLEYDIS TATIANA IBARRA BARROS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MERCADO AREVALO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda AUMENTO DE ALIMENTOS informándole que la parte demandada solicita oficiar a la CAJA HONOR – POLICÍA NACIONAL a fin de que se le autorice a dicha entidad la entrega de sumas de dinero por concepto de cesantía retenidas. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 04 de Junio de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e47ce8f9559f6d8c3cddccfd31ff5ca4a0927118e763cbbf6e0ca2d419b11e8
Documento generado en 04/06/2021 03:33:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00540-00
DEMANDANTE: BLEYDIS TATIANA IBARRA BARROS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MERCADO AREVALO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése al señor pagador de CAJA HONOR – POLICIA NACIONAL, para que a la mayor brevedad posible informe al Despacho los motivos por los cuales no está dando cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 7 de febrero de 2019, respecto del embargo que pesa sobre el señor JORGE ENRIQUE MERCADO AREVALO con C.C 1.002.024.334, en el monto equivalente del 22% del salario, primas, vacaciones, **cesantías parciales y definitivas**, horas extras y demás prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado como empleado de la policía nacional de esta ciudad así como cualquier otro emolumento que llegase a percibir producto de la relación laboral con la Policía Nacional. Así como el 50% del subsidio familiar correspondiente a dicho menor, dinero que deberá consignar el pagador de la Policía Nacional, en la cuenta de depósitos judiciales a la orden de este Juzgado y a nombre de la demandante por conducta del Banco Agrario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: Se le previene que el Art. 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece “Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 083
Fecha: 09 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
08 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Código de verificación:

ea5a9d6ba63aa48040b0edb6cb7fc746ea0876d6104104349b668ddc29e78d2b

Documento generado en 08/06/2021 04:05:21 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

